

FOLLETO INFORMATIVO

DE

BSV OPPORTUNITIES B, F.C.R.E.

(15/12/2021)

Este Folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los partícipes, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento de Gestión del Fondo.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. EL FONDO	4
1. Datos Generales	4
1.1. El Fondo.....	4
1.2. La Sociedad Gestora	4
1.3. Auditor.....	4
1.4. Otros proveedores de servicios de la Sociedad Gestora	5
1.5. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora.....	5
1.6. Información a los partícipes	5
1.7. Duración.....	6
2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo	7
2.1. Régimen jurídico	7
2.2. Legislación y jurisdicción competente	7
2.3. Riesgos relacionados con el Fondo.....	8
3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones	8
4. Las Participaciones	10
4.1. Inversores Aptos	10
4.2. Características generales y forma de representación de las Participaciones.....	10
4.3. Derechos económicos de las participaciones	11
4.4. Política de distribución de resultados	11
5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo	14
5.1. Valor liquidativo de las Participaciones	14
5.2. Criterios para la determinación de los resultados del Fondo	14
5.3. Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo	16
CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	17
6. Política de Inversión del Fondo	17
6.1. Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo.....	17
6.2. Reutilización de activos	18

CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO	19
7. Remuneración de la Sociedad Gestora.....	19
7.1. Comisión de Gestión.....	19
7.2. Carried Interest	21
8. Gastos	21
8.1. Gastos de Establecimiento	21
8.2. Gastos Operativos	21
9. Comisión del Agente de Colocación	23

ANEXO I

ANEXO II

ANEXO III

CAPÍTULO I. EL FONDO

1. Datos Generales

1.1. El Fondo

BSV OPPORTUNITIES B, F.C.R.E. (el "**Fondo**") se constituyó el día 4 de febrero de 2021 en virtud de un contrato de constitución, registrado como un fondo de capital riesgo europeo bajo el número de registro 35 en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2. La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a **BIG SUR VENTURES, S.G.E.I.C, S.A.**, una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 142, y domicilio social en Madrid Calle de Fernández de la Hoz, 33, 3ª planta, 28010 (Madrid) (la "**Sociedad Gestora**").

La dirección y administración del Fondo, incluyendo la gestión de las inversiones, así como el control de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión y que, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo ni de ninguno de sus derechos o activos. Asimismo, sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

1.3. Auditor

El auditor de cuentas del Fondo será una de las cuatro grandes firmas de contabilidad o cualquier otra firma de contabilidad con una reputación equivalente a la de las cuatro grandes firmas de contabilidad ("**Auditor**") designada por la Sociedad Gestora en cada momento de conformidad con el Artículo 22 del

Reglamento del Fondo.

1.4. Otros proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora no tiene contratados otros proveedores de servicios en relación con la gestión del Fondo.

1.5. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional, que se encuentra en consonancia con los riesgos cubiertos.

Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios suficientes para cubrir requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones del Fondo.

1.6. Información a los partícipes

La información a los Partícipes se elaborará de forma completa y comprensible. Sin perjuicio de las obligaciones de notificación generalmente establecidas por la Ley 22/2014 y demás legislación aplicable, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes la información siguiente:

- a) En un plazo de cuarenta y cinco (45) días desde el final de cada trimestre:
 - (i) Una copia de los estados financieros trimestrales no auditados del Fondo, incluyendo el detalle de la cuenta de pérdidas y ganancias y los resultados del ejercicio hasta la fecha.
 - (ii) Información sobre los cambios materiales en las inversiones y en los gastos del Fondo.
- b) En un plazo de ciento veinte (120) días desde el final de cada Ejercicio Fiscal, incluyendo el año natural 2021:

- (i) Un desglose de las comisiones percibidas por la Sociedad Gestora incluyendo la Comisión de Gestión y cualesquiera pagos recibidos de los Partícipes;
 - (ii) Carta de la Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave con una descripción de las actividades realizadas durante el ejercicio, dirigida al Comité de Supervisión pero distribuida a todos los Partícipes; y
 - (iii) Estados financieros no auditados.
- c) En un plazo de ciento ochenta días (180) desde el final de cada Ejercicio Fiscal, incluyendo el año natural 2021, los estados financieros auditados.

Además, la Sociedad Gestora se compromete a tener una política de disponibilidad y transparencia con aquellos Partícipes que deseen mayor información sobre la gestión del Fondo o sus inversiones, bien vía telefónica o mediante reuniones.

1.7. Duración

El Fondo se constituye con una duración total de cinco (5) años a contar desde la Fecha del Primer Cierre. Esta duración podrá aumentarse, como máximo, en dos (2) periodos de un (1) año cada uno, con la previa autorización por Voto de la Junta de Partícipes.

El Periodo de Inversión será el período transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre, hasta aquella de las siguientes fechas que suceda en primer lugar:

- a) Dieciocho (18) meses después de la ejecución de la primera inversión en cualquier Sociedad Participada; o
- b) La fecha en la que no haya Compromisos No Desembolsados y no puedan surgir más Compromisos No Desembolsados.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá prorrogar el Período de Inversión por períodos adicionales de seis (6) meses con la autorización previa por Voto de la Junta de Partícipes, sujeta al Artículo 3.1 del Reglamento.

Tras el Período de Inversión, los Compromisos de Inversión todavía pueden ser

desembolsados en la medida necesaria para financiar las obligaciones de desembolso con respecto a cualquier inversión existente, para pagar la Comisión de Gestión y otros gastos y obligaciones del Fondo, para ejecutar los acuerdos celebrados antes de esa fecha y para realizar inversiones de seguimiento que hayan sido aprobadas por la Junta de Partícipes. Adicionalmente, los Compromisos Adicionales de Inversión podrán asumirse de conformidad con los Artículos 14.6 y 14.7 del Reglamento.

Al término del Período de Inversión, comenzará un Período de Desinversión durante el cual el Fondo no podrá realizar nuevas inversiones en las Sociedades Participadas.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1. Régimen jurídico

El Fondo se regulará por lo previsto en su Reglamento, que se adjunta como **Anexo I** al presente Folleto (el "**Reglamento**"), por Reglamento (UE) n.º 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013 sobre los Fondos de Capital Riesgo Europeos (el "**Reglamento 345/2013**") y, en la medida que se aplicable, por la Ley 22/2014, así como por las disposiciones que la desarrollan o aquellas que en un futuro la modifiquen o sustituyan.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**Reglamento 2019/2088**"), la Sociedad Gestora se encuentra obligada a divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el **Anexo III** al Folleto.

Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento del Fondo.

2.2. Legislación y jurisdicción competente

El presente Folleto, así como cualquier disputa entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora en relación con este Folleto se regirán por la legislación común española.

Los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid tendrán la jurisdicción exclusiva respecto de las disputas anteriormente mencionadas.

2.3. Riesgos relacionados con el Fondo

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el Acuerdo de Suscripción, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** de este Folleto.

El Compromiso de Inversión de cada inversor será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora envíe al inversor una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones

El régimen de suscripción de las Participaciones, realización de las aportaciones y reembolso de las Participaciones se regirá por lo dispuesto en los Artículos 14 y siguientes del Reglamento del Fondo.

Toda transmisión de las Participaciones del Fondo deberá realizarse de acuerdo con lo previsto por el Artículo 17 del Reglamento.

3.1. Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones del Fondo

Suscripción de los Compromisos de Inversión

En la Fecha del Primer Cierre, cada inversor tendrá suscrito el Compromiso de Inversión correspondiente mediante el cual cada uno se compromete a aportar, en una o en diferentes ocasiones, a requerimiento de la Sociedad Gestora mediante la Solicitud de Desembolso, los desembolsos que le correspondan.

Tras la constitución del Fondo y después de la Fecha del Primer Cierre, los Compromisos de Inversión asumidos en la Fecha del Primer Cierre podrán ser incrementados mediante la suscripción de Participaciones adicionales del Fondo

por parte de Partícipes ya existentes y/o nuevos inversores ("**Inversores Posteriores**"), con la autorización previa de la Sociedad Gestora y del Comité de Supervisión. A estos efectos, la Sociedad Gestora tendrá la autoridad, con la autorización previa del Comité de Supervisión, para determinar la fecha a partir de la cual los Compromisos de Inversión adicionales no podrán ser suscritos por Inversores Posteriores.

Tras la suscripción de los Compromisos Adicionales de Inversión, todos y cada uno de los Inversores Posteriores suscribirán las correspondientes Participaciones del Fondo y desembolsarán sus Compromisos de Inversión en la forma solicitada por la Sociedad Gestora en virtud de una Solicitud de Desembolso.

Desembolso de Participaciones

La Sociedad Gestora y ciertos miembros de la misma, ya sea directa o indirectamente a través de una persona jurídica, se comprometen a mantener en el Fondo un Compromiso de Inversión de, al menos, un dos por ciento (2%) del Compromiso de los Inversores (el "**Compromiso del Equipo Gestor**").

Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Partícipes para que realicen, en una o varias veces, una aportación de fondos al Fondo hasta una cantidad total que no exceda su Compromiso de Inversión. En todo caso, los desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender, entre otros, las inversiones en las Sociedades Participadas, la Comisión de Gestión, según sea el caso, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos.

Dichas aportaciones deberán hacerse en efectivo y en Euros, que será la divisa del Fondo, mediante la suscripción y desembolso de las Participaciones, en proporción a su participación en los Compromisos Totales de Inversión y en la fecha que figure en la Solicitud de Desembolso (que la Sociedad Gestora enviará a cada Partícipe con una antelación mínima de, al menos, diez (10) Días Hábiles).

Las Participaciones serán desembolsadas en el porcentaje y según el valor indicado por la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso.

Los Partícipes, por tanto, se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con sus Compromisos de Inversión, hasta desembolsar los Compromisos Totales de Inversión del Fondo, siempre de

conformidad con lo previsto por las previsiones del Reglamento.

Con posterioridad al Periodo de Inversión solo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- a) Para el pago de la Comisión de Gestión y otras comisiones, según dispone el Reglamento; y
- b) Con el objeto de responder a cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceros.

3.2. Reembolso de Participaciones

Sin perjuicio de lo previsto por el Artículo 14.14 y siguientes del Reglamento sobre los Partícipes en Mora, los Partícipes podrán obtener el reembolso total de sus Participaciones tras la disolución y liquidación del Fondo. El reembolso de las Participaciones se efectuará, sin gastos para el Partícipe, por su valor liquidativo. Además, la Sociedad Gestora podrá reembolsar las Participaciones para realizar Distribuciones a los Partícipes en el marco del apartado 4.4 del presente Folleto.

4. Las Participaciones

4.1. Inversores Aptos

Serán inversores aptos, aquellos que sean considerados clientes profesionales, tal y como se definen en el artículo 6.1 del Reglamento 345/2013; o aquellos que, previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales, tal y como se definen en el artículo 6 del Reglamento 345/2013.

Los requisitos anteriormente citados no serán de aplicación a las inversiones realizadas por administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora.

4.2. Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones Clase A, Participaciones de Clase B y Participaciones Clase C, cada clase con características diferentes, y todas ellas sin valor nominal, que otorgan a sus titulares la propiedad del Fondo en los términos legal y contractualmente regulados y, en particular, lo establecidos en

el Reglamento.

Los Partícipes suscribirán las Participaciones de Clase A, de Clase B o de Clase C, según corresponda. Los beneficiarios de Participaciones de Clase A serán los Inversores. Los beneficiarios de Participaciones de Clase B la Sociedad Gestora y ciertos miembros de la misma, determinados a discreción de la Sociedad Gestora, ya sea directa o indirectamente, a través de una persona jurídica. Los beneficiarios de Participaciones de Clase C serán la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y otras personas físicas o jurídicas que, a discreción de la Sociedad Gestora, colabora en la promoción, gestión o asesoramiento al Fondo.

La asunción del Compromiso de Inversión en el Fondo implica la aceptación del Reglamento, así como la obligación de cumplir con lo establecido en él, y en particular, con la obligación de suscribir Participaciones y desembolsar los importes requeridos en cada momento por la Sociedad Gestora en los términos y condiciones previstos en el Reglamento.

Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos, que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el número de Participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el Registro Administrativo de CNMV.

El valor de las Participaciones será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de Participaciones en circulación, ponderado por los derechos económicos que, de acuerdo con el Reglamento, correspondan a cada clase de Participación. El valor de las Participaciones se determinará por la Sociedad Gestora, al menos, anualmente.

4.3. Derechos económicos de las participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

4.4. Política de distribución de resultados

De conformidad con el Artículo 16 del Reglamento, todos los ingresos y distribuciones de beneficios del Fondo serán distribuidos, una vez se hayan pagado todos los gastos y obligaciones del Fondo, así como la correspondiente Comisión de Gestión, en función de las siguientes Reglas de Prelación:

- a) en primer lugar, al cien por cien (100%) a los titulares de Participaciones de Clase A y de Clase B en proporción a su participación en el Fondo, hasta que hayan recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión suscritos por cada titular de Participaciones de Clase A y de Clase B desembolsados al Fondo y no reembolsados a los mismos en virtud de distribuciones anteriores;
- b) en segundo lugar, el cien por ciento (100%) a los titulares de Participaciones de Clase A y de Clase B, hasta que hayan recibido Distribuciones en conjunto iguales a la mayor de las siguientes cantidades:
(i) una tasa de rendimiento anual compuesta del diez por ciento (10%) calculada sobre el total del Compromiso de los Inversores desembolsado, o
(ii) una vez y media (x1,5) el total del Compromiso de los Inversores desembolsado;
- c) en tercer lugar, el cincuenta por ciento (50%) a los titulares de Participaciones de Clase A y de Clase B y el remanente cincuenta por ciento (50%) a los titulares de las Participaciones de Clase C, hasta que estos últimos hayan recibido una cantidad agregada igual al diez por ciento (10%) del exceso del importe acumulado de las Distribuciones hechas a los titulares de Participaciones de Clase A y de Clase B de acuerdo con el párrafo (b) anterior y hechas a los titulares de Participaciones de Clase C de acuerdo con este párrafo (c) sobre el total del Compromiso de los Inversores desembolsado;
- d) en cuarto lugar, el noventa por ciento (90%) a los titulares de Participaciones de Clase A y de Clase B y el diez por ciento (10%) a los titulares de Participaciones de Clase C hasta que los titulares de Participaciones de Clase A y de Clase B hayan recibido las Distribuciones en conjunto igual a dos veces (x2) el total del Compromiso de los Inversores desembolsado;
- e) en quinto lugar, el cincuenta por ciento (50%) a los titulares de Participaciones de Clase A y de Clase B y el remanente cincuenta por ciento

- (50%) a los titulares de las Participaciones de Clase C, hasta que estos últimos hayan recibido una cantidad total igual al veinte por ciento (20%) del exceso del importe acumulado de las Distribuciones hechas a los titulares de Participaciones de Clase A y de Clase B y a los titulares de Participaciones de Clase C de conformidad con los párrafos (b), (c) y (d) anteriores sobre el total del Compromiso de los Inversores desembolsado;
- f) en sexto lugar, el ochenta por ciento (80%) a los titulares de Participaciones de Clase A y de Clase B y el veinte por ciento (20%) a los titulares de Participaciones de Clase C, hasta que los titulares de Participaciones de Clase A y de Clase B hayan recibido Distribuciones en conjunto iguales a la mayor de (i) una tasa de rendimiento anual compuesta del veinte por ciento (20%) calculada sobre el total del Compromiso de los Inversores, o (ii) tres veces (x3) el total del Compromiso de los Inversores desembolsado;
- g) en séptimo lugar, el cincuenta por ciento (50%) a los titulares de Participaciones de Clase A y de Clase B y el remanente cincuenta por ciento (50%) a los titulares de las Participaciones de Clase C, hasta que estos últimos hayan percibido un importe agregado igual al treinta por ciento (30%) sobre el exceso de la cantidad acumulada de las Distribuciones realizadas a los titulares de Participaciones de Clase A y de Clase B y a los titulares de Participaciones de Clase C de conformidad con los párrafos (b), (c), (d), (e) y (f) anteriores sobre el total del Compromiso de los Inversores desembolsado; y
- h) A partir de entonces, el setenta por ciento (70%) a los titulares de Participaciones de Clase A y de Clase B y el treinta por ciento (30%) a los titulares de Participaciones de Clase C.

Las cantidades pagadas a los titulares de Participaciones de Clase C en virtud de los párrafos (c), (d), (e), (f) (g) y (h) anteriores son el "**Carried Interest**".

Los titulares de Participaciones de Clase C no recibirá Carried Interest durante el Período de Inversión.

Al finalizar la liquidación del Fondo, los titulares de Participaciones de Clase C, según sea requerido por la Sociedad Gestora, deberán abonar al Fondo las

cantidades percibidas que excedan sus derechos económicos. A estos efectos, los titulares de Participaciones de Clase C reintegrarán completamente y de manera oportuna y, en cualquier caso (i) en un plazo de treinta (30) días después de la desinversión de cada Sociedad Participada y (ii) con anterioridad a que el liquidador solicite la cancelación del asiento en el registro público correspondiente. Una vez el Fondo haya recibido importes, la Sociedad Gestora procederá a distribuirlas de conformidad con las Reglas de Prelación.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1. Valor liquidativo de las Participaciones

La Sociedad Gestora deberá calcular periódicamente el valor liquidativo de las Participaciones, de acuerdo con el artículo 64 de la Ley 22/2014 y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital riesgo (y por las disposiciones que la modifiquen o sustituyan en cada momento) (la "**Circular 11/2008**").

El valor de las Participaciones se determinará por la Sociedad Gestora, al menos, anualmente.

El valor de las Participaciones será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de Participaciones en circulación, ponderado por los derechos económicos que, de acuerdo con el Reglamento, correspondan a cada clase de Participación.

5.2. Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

La política del Fondo es realizar distribuciones en efectivo a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos.

Las Distribuciones que deba efectuar el Fondo se realizarán, con carácter general, para todos los Partícipes de conformidad con las Reglas de Prelación mediante (i) el reembolso de Participaciones; (ii) el pago de contribuciones, beneficios o reservas del Fondo; y (iii) la devolución de contribuciones a través de la reducción del valor de las Participaciones.

Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo. No obstante, previamente a la liquidación, si una Inversión se ha admitido a cotización (o a juicio de la Sociedad Gestora dicha admisión estuviera próxima), y siempre que las Inversiones no estén sujetas a las limitaciones de reparto o transmisión (incluidas las limitaciones legales o contractuales), la Sociedad Gestora podrá repartir dicha inversión mediante distribución en especie y distribuirá tal inversión mediante distribución en especie a solicitud escrito de los Inversores.

Las distribuciones en especie se realizarán en las mismas condiciones que cualquier otra Distribución, es decir, en la misma proporción en que se haría que una distribución en efectivo. Las distribuciones en especie se efectuarán con arreglo a las Reglas de Prelación aplicando el valor calculado por un tercero (cuyo coste asumiría el Fondo), o aquel que proponga la Sociedad Gestora con el voto favorable de los Partícipes mediante Voto de la Junta de Partícipes. En caso de que la distribución en especie se realice simultáneamente a la admisión a cotización de la inversión, el valor se corresponderá con el precio fijado en la oferta pública. Si la Distribución en especie fuera de valores cotizados en un mercado regulado, el valor será igual al precio medio de cierre ponderado de dichos valores en los cinco (5) días bursátiles inmediatamente anteriores e incluyendo la fecha de Distribución y los cinco (5) días inmediatamente posteriores a la fecha de Distribución o, si el plazo es inferior, durante el periodo que haya transcurrido desde la fecha de su admisión a cotización, incluyendo la fecha de Distribución y los cinco (5) días bursátiles inmediatamente posteriores a la fecha de Distribución.

Cualquier Partícipe que no deseara recibir distribuciones en especie podrá requerir a la Sociedad Gestora que retenga la parte correspondiente a dicho Partícipe, con el objeto de hacer sus mejores esfuerzos para la enajenación en nombre del Partícipe de dichos activos, distribuyendo al Partícipe los importes resultantes (netos de todos los gastos incurridos con relación a dicha enajenación). A tal efecto, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de efectuar una Distribución en especie, y les concederá un periodo de cinco (5) Días Hábiles para que le notifiquen por escrito que no desean recibir los activos de manera que la Sociedad Gestora deberá conservarlos hasta su enajenación. Dichos activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Partícipes correspondientes (y no al Fondo), y se considerará como si hubieran sido objeto

de una distribución en especie, en los términos previstos en los Artículos 21.3 a 21.5 del Reglamento. Aquellos Partícipes que no deseen recibir distribuciones en especie asumirán los costes vinculados a la tenencia de los activos por parte del Fondo

5.3. Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

La valoración de los activos del Fondo se realizará de conformidad con lo dispuesto en las Directrices sobre capital de inversión y capital riesgo de la *International Private Equity and Venture Capital Association* (IPEV) y/o *European Venture Capital Association Valuation Guidelines* (EVCA).

CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

6. Política de Inversión del Fondo

6.1. Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

Política de Inversión

La Política de Inversión del Fondo se desarrollará por la Sociedad Gestora, quien llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas. Las inversiones del Fondo estarán sujetas a las limitaciones señaladas en el Reglamento 345/2013.

Objetivo de gestión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes, mediante la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE.

Estrategia de Inversión

El objetivo de inversión del Fondo es realizar inversiones secundarias y primarias en PAACK SPV INVESTMENTS, S.L., TRENDLY, INC., MONKIMUN, INC., y cualquier otra sociedad participada de la Sociedad Gestora en la que se puede invertir con el Voto de la Junta de Partícipes (cada una de ellas una "**Sociedad Participada**" y conjuntamente consideradas "**Sociedades Participadas**").

El cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión, menos las cantidades reservadas para comisiones y gastos según previsto en el Reglamento, estará disponible para adquirir acciones primarias y secundarias en la Sociedad Participada.

Exclusiones

La Sociedad Gestora no integra los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de

inversión del Fondo, ya que actualmente no cuenta con una política de integración de estos riesgos en el proceso de inversión. La Sociedad Gestora no tiene en cuenta los impactos adversos sobre los factores de sostenibilidad, ya que actualmente no cuenta con políticas de diligencia debida en relación con dichos eventos adversos.

No obstante lo anterior, el Fondo no invertirá directa o indirectamente en empresas cuya actividad esté relacionada con (i) la venta o producción de armamento, equipos o municiones de uso militar o policial; (ii) el desarrollo y/o la realización de proyectos cuyo resultado limite derechos personales de las personas físicas o que violen los derechos humanos; (iii) el desarrollo y/o la realización de proyectos que dañen el medio ambiente o que sean socialmente inadecuados; (iv) proyectos que son ética o moralmente controvertidos.

6.2. Reutilización de activos

No está prevista el uso de técnicas de reutilización de activos.

CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

7. Remuneración de la Sociedad Gestora

7.1. Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora recibirá una Comisión de Gestión anual como se indica a continuación:

- a) uno coma setenta y cinco por ciento (1,75%) durante el primer año de duración del Fondo;
- b) uno coma cincuenta por ciento (1,50%) para el segundo año de duración del Fondo;
- c) uno coma cincuenta por ciento (1,50%) para el tercer año de duración del Fondo;
- d) uno coma veinticinco por ciento (1,25%) para el cuarto año de duración del Fondo;
- e) uno por ciento (1%) para el quinto año de duración del Fondo.

en cada caso, el porcentaje calculado sobre el total del Compromiso de los Inversores desembolsado por los Inversores para financiar el coste de adquisición de las inversiones pertinentes que permanecen sin realizar y no han sido permanentemente amortizadas al último día del trimestre fiscal que preceda inmediatamente o coincida con la fecha de vencimiento del importe de la Comisión de Gestión (por ejemplo, la Comisión de Gestión pagadera por adelantado para un trimestre que comience el 1 de abril se calculará sobre la base del Compromiso de los Inversores agregado desembolsado por los Inversores para financiar el coste de adquisición de las inversiones pertinentes que permanezcan sin realizar y que no hayan sido amortizadas definitivamente al 31 de marzo inmediatamente anterior).

Las Participaciones de Clase B y de Clase C no tendrán que pagar la Comisión de Gestión.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se calculará trimestralmente. Se abonará por trimestres anticipados. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha del Primer Cierre y finalizará el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 diciembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo.

Las cuotas de la Comisión de Gestión pagaderas por cualquier período que no sea un período trimestral completo se prorratearán por el número real de días de dicho período y estarán sujetas a ajustes y/o reembolsos según sea necesario para acomodar dichos períodos parciales. En caso de que la Sociedad Gestora del Fondo deba reembolsar al Fondo cualquier Comisión de Gestión abonada por adelantado en virtud de la frase anterior, la Sociedad Gestora del Fondo reembolsará sin demora dicho importe.

Honorarios de administradores, comisiones de consultoría, comisiones de compromiso, comisiones de supervisión, comisiones de separación, comisiones de éxito o cualquier otra remuneración (ya sea en forma de efectivo, valores o de otro modo y excluyendo cualquier reembolso de gastos de bolsillo, incluidos los impuestos, si los hubiera) pagados a la Sociedad Gestora, a los Ejecutivos Clave o a cualquier directivo, administrador o empleado de la Sociedad Gestora del Fondo o de sus afiliadas por las Sociedades Participadas existentes, propuestas o anteriores o sus afiliadas u otras personas o entidades en relación con cualquier inversión en una Sociedad Participada o propuesta de inversión en una Sociedad Participada y/o por los servicios prestados por dichas personas o entidades (pero con respecto a las contraprestaciones no monetarias, sólo en la medida de los ingresos netos en efectivo de las mismas (incluidos los impuestos aplicables) en el momento en que las reciban dichas personas o entidades) ("**Ingresos derivados de una Sociedad Participada**") serán (i) recibidas por dicha persona o entidad y remitidas a la Sociedad Gestora del Fondo y (ii) se comunicarán al Comité de Supervisión trimestralmente. La Comisión de Gestión se compensará en un cien por cien (100%) por cualesquiera Ingresos derivados de una Sociedad Participada restantes, con arreglo párrafo siguiente.

El importe de cualesquiera Ingresos derivados de una Sociedad Participada que deba compensarse de este modo se compensará contra el primer pago trimestral de la Comisión de Gestión siguiente a la fecha de determinación de dichos ingresos netos, y luego contra cada pago trimestral sucesivo hasta que dichos ingresos netos se hayan compensado en su totalidad; no obstante, ningún pago trimestral

se reducirá por debajo de cero. Si tras realizar distribuciones finales por liquidación del Fondo de conformidad con el Artículo 26, algunos ingresos no hayan sido compensado en su totalidad, dichos importes serán pagados directamente por la Sociedad Gestora o una afiliada de la misma a los titulares de Participaciones de Clase A a prorrata de las Participaciones de Clase A; con la condición de que cualquier titular de Participaciones de Clase A puede renunciar a su derecho a recibir dicho pago, siendo dicho importe pagadero a prorrata de los titulares de Participaciones de Clase A que no hayan renunciado a su derecho a recibir dicho pago.

La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora no incluye el IVA que, en su caso, sea aplicable.

7.2. Carried Interest

Los titulares de las Participaciones de Clase C recibirán un Carried Interest que consiste en las Distribuciones a las que los titulares de las Participaciones de Clase C pueda tener derecho de conformidad con el apartado 4.4 del presente Folleto.

8. Gastos

8.1. Gastos de Establecimiento

El Fondo podrá cobrar hasta un importe máximo de cien mil euros (100.000.-€) del Compromiso de los Inversores más IVA en concepto de Gastos de Establecimiento. Cualquier gasto de establecimiento que exceda de dicho importe será asumido por la Sociedad Gestora, excepto que sea autorizado por el Comité de Supervisión, en cuyo caso serán asumidos por el Fondo.

8.2. Gastos Operativos

Los Gastos Operativos incluirán todos los gastos (con el IVA aplicable, en su caso) incurridos en relación con la organización y administración del Fondo, incluyendo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal al Fondo, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, pero quedando excluidos los costes de la llevanza de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación), gastos de vehículos de

inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos de organización del Comité de Supervisión y la Junta de Partícipes, honorarios de consultores externos, gastos de actividad informativa y divulgación en general, comisiones bancarias, costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios), y obligaciones tributarias. El Fondo será responsable del pago de los Gastos Operativos hasta un importe máximo de sesenta mil euros (60.000.-€) anuales. Esta cantidad máxima podrá ser incrementada a solicitud motivada de la Sociedad Gestora previa autorización por el Comité de Supervisión.

También se considerarán Gastos Operativos cualesquiera costes asociados a las operaciones fallidas si se hubiera llegado a adoptar la decisión interna de inversión. La cantidad máxima prevista en el apartado anterior no será de aplicación a los costes asociados a operaciones fallidas, que serán asumidos por el Fondo en su integridad.

La Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y gastos derivados directamente de la supervisión de las inversiones, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la Ley 22/2014, los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar al Fondo y los costes de operaciones fallidas si no se hubiera llegado a adoptar la decisión interna de Inversión, o aquellos gastos que superen el límite máximo establecido para los Gastos Operativos.

El Fondo será también responsable de los costes de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, control, protección y liquidación de las inversiones.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el Reglamento, correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de las Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

9. Comisión del Agente de Colocación

El Fondo pagará una comisión de colocación equivalente al dos por ciento (2%) calculada sobre la parte del Compromiso de los Inversores efectivamente desembolsada, según corresponda, tras la Solicitud de Desembolso (la "**Comisión del Agente de Colocación**").

La Comisión del Agente de Colocación se pagará en cuatro plazos iguales. El primer plazo será pagadero dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al primer desembolso del Fondo. El segundo plazo será pagadero al final del primer trimestre completo siguiente a la Fecha del Primer Cierre, y los pagos posteriores serán pagaderos al final de cada trimestre siguiente.

La Comisión del Agente de Colocación es pagadera en adición al Compromiso de los Inversores con el Fondo. A efectos aclaratorios, el Fondo podrá reservar el capital o las Distribuciones que de otro modo serían pagaderas a los Inversores, según sea necesario para pagar la Comisión del Agente de Colocación.

ANEXO I

REGLAMENTO DE GESTIÓN DE BSV OPPORTUNITIES B, F.C.R.E.

**REGLAMENTO DE GESTIÓN
DE
BSV OPPORTUNITIES B, F.C.R.E.
(15/12/2021)**

ÍNDICE

CAPÍTULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO	12
Artículo 1. Denominación y régimen jurídico	12
Artículo 2. Objeto.....	12
Artículo 3. Duración	12
CAPÍTULO II. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO	14
Artículo 4. La Sociedad Gestora	14
Artículo 5. Remuneración de la Sociedad Gestora	14
Artículo 6. Gastos del Fondo	17
Artículo 7. Sustitución de la Sociedad Gestora.....	18
Artículo 8. Cese de la Sociedad Gestora	19
Artículo 9. Ejecutivos Clave	20
Artículo 10. El Agente de Colocación.....	22
Artículo 11. El Comité de Supervisión	22
Artículo 12. Junta de Partícipes	25
CAPÍTULO III. LAS PARTICIPACIONES	27
Artículo 13. Características generales y forma de representación de las Participaciones.....	27
Artículo 14. Régimen de suscripción de Participaciones	28
Artículo 15. Régimen de reembolso de las Participaciones	32
Artículo 16. Pago de distribuciones a los Partícipes	32
CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES	36
Artículo 17. Régimen de transmisión de las Participaciones	36
CAPÍTULO V. POLÍTICA DE INVERSIONES	39
Artículo 18. Criterios de inversión y normas para la selección de valores.....	39
Artículo 19. Tamaño objetivo del Fondo	40
Artículo 20. Conflictos de interés	40
CAPÍTULO VI. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES	42

Artículo 21. Criterios sobre determinación y distribución de resultados	42
Artículo 22. Designación de auditores.....	43
CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES GENERALES	45
Artículo 23. Información a los Partícipes	45
Artículo 24. Confidencialidad.....	46
Artículo 25. Modificación del Reglamento de Gestión.....	47
Artículo 26. Disolución, liquidación y extinción del Fondo	48
Artículo 27. Limitación de responsabilidad	49
Artículo 28. Prevención del blanqueo de capitales.....	50
Artículo 29. Side Letters	50
Artículo 30. FATCA y CRS	50
Artículo 31. Jurisdicción competente.....	51

DEFINICIONES

Acuerdo de Suscripción	Acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes y la Sociedad Gestora en virtud del cual el Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo, en los términos establecidos en el Artículo 14 de este Reglamento.
Adquirente	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 17.4 de este Reglamento.
Agente de Colocación	BLUETOWER ASSOCIATES LLP.
Artículo	Cualquier artículo del presente Reglamento.
Carried Interest	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16.1 de este Reglamento.
Causa	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8.1 de este Reglamento.
Cese	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8.1 de este Reglamento.
Clase de Participación	Cada clase de Participaciones del Fondo.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Comisión del Agente de Colocación	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 10.2 de este Reglamento.
Comisión de Gestión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.1 de este Reglamento.
Comité de Supervisión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 11 de este Reglamento.

Compromiso de Inversión	El importe que cada Partícipe se ha obligado a aportar y desembolsar en el Fondo, en los términos previstos en el Artículo 14.3 del Reglamento, sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado.
Compromiso de los Inversores	Los compromisos de inversión agregados asumidos por los Inversores respecto del Fondo (excluyendo al Compromiso del Equipo Gestor) a Fecha del Primer Cierre y en un momento posterior de conformidad con el presente Reglamento.
Compromiso del Equipo Gestor	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14.8 de este Reglamento.
Compromiso(s) Desembolsado(s)	Significa, en relación con cada uno de los Partícipes, las cantidades efectivamente aportadas o desembolsadas por dicho Partícipe al Fondo (es decir, de conformidad con una notificación de reducción) a partir de su Compromiso de Inversión.
Compromiso(s) No Desembolsado(s)	Significa, en relación con cada uno de los Partícipes, la cantidad correspondiente al Compromiso de Inversión de dicho Partícipe menos los Compromisos Desembolsados de dicho Partícipe.
Compromisos Adicionales de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14.7 de este Reglamento.
Compromisos Totales de Inversión	El conjunto resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión individuales según se establece en el Artículo 14.4 de este Reglamento.
CRS	El Acuerdo Multilateral (Acuerdo CRS) entre Autoridades Competentes sobre Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras de la OCDE.

Día(s) Hábil(es)	Todos los días de la semana, excepto los sábados, domingos y días festivos en la ciudad de Madrid. A menos que se refiera expresamente a día o días hábiles, toda referencia a los días en el presente Reglamento se entenderá hecha a los días naturales.
Distribución(es)	Significa cualquier distribución a los Partícipes que el Fondo haga de acuerdo con las Reglas de Prelación, incluyendo pero sin limitarse a ello, el reembolso de contribuciones, distribuciones de ganancias o reservas, reembolsos de Participaciones, rebajas del valor de las Participaciones o distribución de participaciones en el momento de la liquidación del Fondo.
Ejecutivos Clave	De conformidad con el Artículo 9.1 serán Ejecutivos Clave D. José Miguel Herrero Sáenz de Cabezón y D. Sergio Choclán Gómez, así como cualquier persona o personas que le sustituya en cada momento de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
Ejercicio Fiscal	Este término significa cada año natural.
FATCA	Ley estadounidense de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (Foreign Account Tax Compliance Act).
Fecha del Cierre Final	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14.6 de este Reglamento.
Fecha del Primer Cierre	La fecha en la que, a discreción de la Sociedad Gestora, se produce el primer cierre del Fondo. La Sociedad Gestora, bajo su responsabilidad, notificará a los Partícipes por escrito respecto a la fecha que se considerará como la Fecha del Primer Cierre.
Fondo	BSV OPPORTUNITIES B, F.C.R.E.

Gastos de Establecimiento	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.1 de este Reglamento.
Gastos Operativos	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.2 de este Reglamento.
Información Confidencial	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 24.2 de este Reglamento.
Ingresos derivados de una Sociedad Participada	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.5 de este Reglamento.
Inversiones a Corto Plazo	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15 de este Reglamento.
Inversor(es)	Cualquier persona, que no sea la Sociedad Gestora del Fondo, los Ejecutivos Clave u otras personas físicas o jurídicas que cooperen en la promoción, gestión o asesoramiento del Fondo, que haya asumido un Compromiso de Inversión mediante la suscripción de un Contrato de Suscripción y haya sido admitida por la Sociedad Gestora del Fondo como inversor del Fondo.
Inversores Aptos	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14.1 de este Reglamento.
Inversores Posteriores	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14.6 de este Reglamento.
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido.
Junta de Partícipes	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 12 de este Reglamento.

Ley 22/2014	La Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
Participación(es)	Se entenderá por participación cada una de las Participaciones de Clase A, de Clase B y de Clase C del Fondo.
Participaciones de Clase A	Es la clase de Participaciones que tendrán como beneficiarios a los Inversores.
Participaciones de Clase B	Es la clase de Participaciones que tendrán como beneficiarios a la Sociedad Gestora y ciertos miembros de la misma, determinados a discreción de la Sociedad Gestora, ya sea directa o indirectamente, a través de una persona jurídica.
Participaciones de Clase C	Es la clase de Participaciones que tendrán como beneficiarios a la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y otras personas físicas o jurídicas que, a discreción de la Sociedad Gestora, colabora en la promoción, gestión o asesoramiento al Fondo.
Partícipe(s)	Cualquier persona que suscriba un Compromiso de Inversión en el Fondo.
Partícipe en Mora	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14.14 de este Reglamento.
Periodo de Desinversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.5 de este Reglamento.
Periodo de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.2 de este Reglamento.

Política de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 18.1 de este Reglamento.
Reglamento	El presente reglamento de gestión del Fondo.
Reglamento 345/2013	El Reglamento (UE) n.º 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013 sobre los Fondos de Capital Riesgo Europeos.
Reglas de Prelación	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16.1 de este Reglamento.
Salida de Ejecutivos Clave	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 9.2 de este Reglamento.
Side Letter(s)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 28.29.1 de este Reglamento.
Sociedad Gestora	BIG SUR VENTURES, SGEIC, S.A., una sociedad pública española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 142 y domicilio social en Calle de Fernández de la Hoz 33, 3ª planta, 28010 (Madrid).
Sociedad(es) Participada(s)	PAACK SPV INVESTMENTS, S.L., TRENDLY, INC., MONKIMUN, INC., y cualquier otra sociedad participada de la Sociedad Gestora en la que se puede invertir con el Voto de la Junta de Partícipes, individual o conjuntamente consideradas, según sea el caso.
Solicitud de Desembolso	Cada uno de los requerimientos que la Sociedad Gestora remite a los Partícipes para que hagan efectiva una aportación al fondo (<i>capital call</i>) como parte de su Compromiso de Inversión.
Suspensión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 9.4 de este Reglamento.

Voto de la Junta de Partícipes

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 12.7 de este Reglamento.

CAPÍTULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 1. Denominación y régimen jurídico

- 1.1. **BSV OPPORTUNITIES B, F.C.R.E.** (el "**Fondo**") se constituyó el día 4 de febrero de 2021 en virtud de un contrato de constitución, y consta registrado como un fondo de capital riesgo europeo bajo el número de registro 35 en el registro administrativo correspondiente de la CNMV, rigiéndose por el contenido del presente Reglamento de Gestión, su folleto informativo y, en su defecto, por el Reglamento (UE) n.º 345/2013 y, en lo que le sea de aplicación, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, las disposiciones que la desarrollan o aquellas que en un futuro la modifiquen o sustituyan.

Artículo 2. Objeto

- 2.1. El Fondo es un patrimonio independiente administrado por la Sociedad Gestora. El objeto principal del Fondo es la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE.
- 2.2. La Sociedad Gestora deberá llevar a cabo la actividad de inversión y desinversión del Fondo de acuerdo con la política de inversión que figura en el presente Reglamento y, en cualquier caso, de conformidad con y sujeto a las limitaciones previstas en el Reglamento 345/2013 y cualquiera otra normativa aplicable.

Artículo 3. Duración

- 3.1. El Fondo se constituye con una duración total de cinco (5) años a contar desde la Fecha del Primer Cierre. Esta duración podrá aumentarse, como máximo, en dos (2) periodos de un (1) año cada uno, con la previa autorización por Voto de la Junta de Partícipes.

- 3.2. Por "**Periodo de Inversión**" se entenderá el período transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre, hasta aquella de las siguientes fechas que suceda en primer lugar:
- (a) Dieciocho (18) meses después de la ejecución de la primera inversión en cualquier Sociedad Participada; o
 - (b) La fecha en la que no haya Compromisos No Desembolsados y no puedan surgir más Compromisos No Desembolsados.
- 3.3. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá prorrogar el Período de Inversión por períodos adicionales de seis (6) meses con la autorización previa por Voto de la Junta de Partícipes, sujeta al Artículo 3.1 del presente Reglamento.
- 3.4. Tras el Período de Inversión, los Compromisos de Inversión todavía pueden ser desembolsados en la medida necesaria para financiar las obligaciones de desembolso con respecto a cualquier inversión existente, para pagar la Comisión de Gestión y otros gastos y obligaciones del Fondo, para ejecutar los acuerdos celebrados antes de esa fecha y para realizar inversiones de seguimiento que hayan sido aprobadas por la Junta de Partícipes. Adicionalmente, los Compromisos Adicionales de Inversión podrán asumirse de conformidad con los Artículos 14.6 y 14.7 del presente Reglamento.
- 3.5. Al término del Período de Inversión, comenzará un período de desinversión durante el cual el Fondo no podrá realizar nuevas inversiones en las Sociedades Participadas (el "**Período de Desinversión**").

CAPÍTULO II. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 4. La Sociedad Gestora

- 4.1. La Sociedad Gestora del Fondo es **BIG SUR VENTURES, S.G.E.I.C., S.A.**, una sociedad anónima española inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 142.
- 4.2. Tiene su domicilio social en Calle de Fernández de la Hoz, 33, 3ª planta, 28010 (Madrid). A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.
- 4.3. La dirección y administración del Fondo, incluyendo la gestión de las inversiones, así como la gestión de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión y que, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo ni de ninguno de sus derechos o activos. Asimismo, sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y los acuerdos ejecutados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

Artículo 5. Remuneración de la Sociedad Gestora

Comisión de Gestión

- 5.1. La Sociedad Gestora recibirá una "**Comisión de Gestión**" anual como se indica a continuación:
 - (a) uno coma setenta y cinco por ciento (1,75%) durante el primer año de duración del Fondo;

- (b) uno coma cincuenta por ciento (1,50%) para el segundo año de duración del Fondo;
- (c) uno coma cincuenta por ciento (1,50%) para el tercer año de duración del Fondo;
- (d) uno coma veinticinco por ciento (1,25%) para el cuarto año de duración del Fondo;
- (e) uno por ciento (1%) para el quinto año de duración del Fondo.

en cada caso, el porcentaje calculado sobre el total del Compromiso de los Inversores desembolsado por los Inversores para financiar el coste de adquisición de las inversiones pertinentes que permanecen sin realizar y no han sido permanentemente amortizadas al último día del trimestre fiscal que preceda inmediatamente o coincida con la fecha de vencimiento del importe de la Comisión de Gestión (por ejemplo, la Comisión de Gestión pagadera por adelantado para un trimestre que comience el 1 de abril se calculará sobre la base del Compromiso de los Inversores agregado desembolsado por los Inversores para financiar el coste de adquisición de las inversiones pertinentes que permanezcan sin realizar y que no hayan sido amortizadas definitivamente al 31 de marzo inmediatamente anterior).

- 5.2. Las Participaciones de Clase B y de Clase C no tendrán que pagar la Comisión de Gestión.
- 5.3. La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se calculará trimestralmente. Se abonará por trimestres anticipados. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha del Primer Cierre y finalizará el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 diciembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo.
- 5.4. Las cuotas de la Comisión de Gestión pagaderas por cualquier período que no sea un período trimestral completo se prorratearán por el número real de días de dicho período y estarán sujetas a ajustes y/o reembolsos según sea necesario para acomodar dichos períodos parciales. En caso de que la Sociedad Gestora del Fondo deba reembolsar al Fondo cualquier Comisión

de Gestión abonada por adelantado en virtud de la frase anterior, la Sociedad Gestora del Fondo reembolsará sin demora dicho importe.

- 5.5. Honorarios de administradores, comisiones de consultoría, comisiones de compromiso, comisiones de supervisión, comisiones de separación, comisiones de éxito o cualquier otra remuneración (ya sea en forma de efectivo, valores o de otro modo y excluyendo cualquier reembolso de gastos de bolsillo, incluidos los impuestos, si los hubiera) pagados a la Sociedad Gestora, a los Ejecutivos Clave o a cualquier directivo, administrador o empleado de la Sociedad Gestora del Fondo o de sus afiliadas por las Sociedades Participadas existentes, propuestas o anteriores o sus afiliadas u otras personas o entidades en relación con cualquier inversión en una Sociedad Participada o propuesta de inversión en una Sociedad Participada y/o por los servicios prestados por dichas personas o entidades (pero con respecto a las contraprestaciones no monetarias, sólo en la medida de los ingresos netos en efectivo de las mismas (incluidos los impuestos aplicables) en el momento en que las reciban dichas personas o entidades) ("**Ingresos derivados de una Sociedad Participada**") serán (i) recibidas por dicha persona o entidad y remitidas a la Sociedad Gestora del Fondo y (ii) se comunicarán al Comité de Supervisión trimestralmente. La Comisión de Gestión se compensará en un cien por cien (100%) por cualesquiera Ingresos derivados de una Sociedad Participada restantes, con arreglo al Artículo 5.6.
- 5.6. El importe de cualesquiera Ingresos derivados de una Sociedad Participada que deba compensarse de este modo se compensará contra el primer pago trimestral de la Comisión de Gestión siguiente a la fecha de determinación de dichos ingresos netos, y luego contra cada pago trimestral sucesivo hasta que dichos ingresos netos se hayan compensado en su totalidad; no obstante, ningún pago trimestral se reducirá por debajo de cero. Si tras realizar distribuciones finales por liquidación del Fondo de conformidad con el Artículo 26, algunos ingresos no hayan sido compensado en su totalidad, dichos importes serán pagados directamente por la Sociedad Gestora o una afiliada de la misma a los titulares de Participaciones de Clase A a prorrata de las Participaciones de Clase A; con la condición de que cualquier titular de Participaciones de Clase A puede renunciar a su derecho a recibir dicho pago, siendo dicho importe pagadero a prorrata de los titulares de Participaciones de Clase A que no hayan renunciado a su derecho a recibir dicho pago.

- 5.7. La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora no incluye el IVA que, en su caso, sea aplicable.

Carried Interest

- 5.8. Los titulares de las Participaciones de Clase C recibirán un Carried Interest que consiste en las Distribuciones a las que los titulares de las Participaciones de Clase C pueda tener derecho de conformidad con el Artículo 16.1 de este Reglamento.

Artículo 6. Gastos del Fondo

Gastos de establecimiento

- 6.1. El Fondo podrá cobrar hasta un importe máximo de cien mil euros (100.000.-€) del Compromiso de los Inversores más IVA en concepto de "**Gastos de Establecimiento**". Cualquier gasto de establecimiento que exceda de dicho importe será asumido por la Sociedad Gestora, excepto que sea autorizado por el Comité de Supervisión, en cuyo caso serán asumidos por el Fondo.

Gastos Operativos

- 6.2. Tendrán la consideración de "**Gastos Operativos**" todos los gastos (con el IVA aplicable, en su caso) incurridos en relación con la organización y administración del Fondo, incluyendo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal al Fondo, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, pero quedando excluidos los costes de la llevanza de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos de organización del Comité de Supervisión y la Junta de Partícipes, honorarios de consultores externos, gastos de actividad informativa y divulgación en general, comisiones bancarias, costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios), y obligaciones tributarias. El Fondo será responsable del pago de los Gastos Operativos hasta un importe máximo de sesenta mil euros (60.000.-€) anuales. Esta cantidad máxima podrá ser incrementada a

solicitud motivada de la Sociedad Gestora previa autorización por el Comité de Supervisión.

- 6.3. También se considerarán Gastos Operativos cualesquiera costes asociados a las operaciones fallidas si se hubiera llegado a adoptar la decisión interna de inversión. La cantidad máxima prevista en el Artículo 6.2 no será de aplicación a los costes asociados a operaciones fallidas, que serán asumidos por el Fondo en su integridad.
- 6.4. La Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y gastos derivados directamente de la supervisión de las inversiones, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la Ley 22/2014, los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar al Fondo y los costes de operaciones fallidas si no se hubiera llegado a adoptar la decisión interna de Inversión, o aquellos gastos que superen el límite máximo establecido para los Gastos Operativos.
- 6.5. El Fondo será también responsable de los costes de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, control, protección y liquidación de las inversiones.
- 6.6. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el presente Reglamento, correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de las Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

Artículo 7. Sustitución de la Sociedad Gestora

- 7.1. La Sociedad Gestora podrá solicitar ante la CNMV su sustitución cuando lo estime procedente, mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta y en la que la nueva sociedad gestora manifieste estar dispuesta a aceptar tales funciones. Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria en los Registros de la CNMV. En este supuesto, la Sociedad

Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su sustitución, ni compensación alguna derivada del mismo.

- 7.2. La designación de la sociedad sustituta para el Fondo deberá aprobarse mediante Voto de la Junta de Partícipes. En caso de que en el plazo de noventa (90) días no se llegue a designar ninguna sociedad gestora sustituta el Fondo deberá disolverse y liquidarse de conformidad con el Artículo 26 de este Reglamento.
- 7.3. En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, la administración concursal podrá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el Artículo 7.1 La CNMV podrá acordar dicha sustitución, bien, cuando no sea solicitada por la administración concursal, dando inmediata comunicación de ella al juez del concurso, o bien, en caso de cese de la actividad de la Sociedad Gestora por cualquier causa. De no producirse la aceptación de la nueva gestora en el plazo de un mes, se procederá a la disolución del Fondo.
- 7.4. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora que la sustituya.

Artículo 8. Cese de la Sociedad Gestora

- 8.1. La Sociedad Gestora podrá ser cesada a instancias de los Partícipes mediante Voto de la Junta de Partícipes (excluyendo para el cómputo de dicha mayoría a los Ejecutivos Clave) mediando una Causa ("**Cese**"). A estos efectos, se considerará "**Causa**" cualquiera de los siguientes supuestos:
 - (a) Haber incurrido en negligencia grave, mala fe o dolo en relación con la gestión del Fondo;
 - (b) Haber sido condenada (ésta o sus administradores y directivos) por cualquier delito grave que afecte de forma significativa a la reputación del Fondo; y

- (c) Haberse pronunciado contra ella una sentencia judicial firme o laudo arbitral que afecte sustancialmente y de forma adversa a su situación financiera o a su capacidad para asumir sus responsabilidades frente al Fondo o hubiera sido inhabilitada.
- 8.2. Adoptado el acuerdo de cese por la Junta de Partícipes deberá notificarlo a la Sociedad Gestora en el plazo de cinco (5) Días Hábiles junto con la propuesta de designación de una nueva sociedad gestora. La Sociedad Gestora cesará de forma inmediata tras la aceptación de la sociedad gestora sustituta.
- 8.3. En caso de Cese, la Sociedad Gestora perderá su derecho a percibir las comisiones y remuneraciones correspondientes, por el periodo que comience a partir de la fecha de su reemplazo. Adicionalmente, tras el Cese, el importe de Carried Interest mantenida por los titulares de las Participaciones de Clase C será reducido por treinta y tres por ciento (33%)

Artículo 9. Ejecutivos Clave

Identidad de los Ejecutivos Clave

- 9.1. A los efectos de este Reglamento son "**Ejecutivos Clave**" D. José Miguel Herrero Sáenz de Cabezón y D. Sergio Choclán Gómez, así como cualquier persona o personas que les sustituyan en cada momento de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Salida de Ejecutivos Clave

- 9.2. Se considera "**Salida de Ejecutivos Clave**" cualquier supuesto en que ambos Ejecutivos Clave, por cualquier causa, dejaran de dedicar una parte significativa de su tiempo de trabajo a las actividades de gestión de la Sociedad Gestora. Una vez finalizado el Periodo de Inversión, los Ejecutivos Clave seguirán dedicando una parte significativa de su tiempo a la Sociedad Gestora.
- 9.3. En caso de Salida de Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora deberá notificar al Comité de Supervisión tan pronto como sea posible y, en todo caso, dentro de los diez (10) Días Hábiles desde el momento en que la Sociedad

Gestora tenga conocimiento de ello. Tras dicha notificación, un periodo de sesenta (60) días empezará dentro del cual la Sociedad Gestora deberá proponer a los ejecutivos clave de reemplazo que deberán ser aprobados por el Comité de Supervisión.

- 9.4. En caso de que la Sociedad Gestora no proponga a los ejecutivos clave de reemplazo de conformidad con el párrafo anterior, o el Comité de Supervisión no apruebe a los ejecutivos clave de reemplazo, quedarán suspendidos automáticamente: (a) el Periodo de Inversión y (b) la realización de cualquier inversión o desinversión (en adelante, la "**Suspensión**"); y sólo podrán efectuarse las Solicitudes de Desembolso de los Compromisos de Inversión necesarias para afrontar (i) las obligaciones del Fondo previamente contraídas y documentadas por escrito, (ii) los Gastos Operativos del Fondo, (iii) inversiones de seguimiento en las Sociedades Participadas y (iv) el pago de la Comisión de Gestión.
- 9.5. No obstante, durante la Suspensión, el Comité de Supervisión podrá autorizar la realización de: (i) nuevas inversiones; y/o (ii) desinversiones.
- 9.6. A efectos aclaratorios, el tiempo transcurrido durante la Suspensión no se contabilizará en el Período de Inversión.
- 9.7. En un plazo no superior a seis (6) meses desde la fecha de la Suspensión, la Sociedad Gestora deberá someter a la consideración de la Junta de Partícipes una propuesta de ejecutivos de reemplazo.
- 9.8. La Junta de Partícipes mediante Voto de la Junta de Partícipes aprobará el nombramiento de los ejecutivos clave de reemplazo propuestos por la Sociedad Gestora y el levantamiento de la Suspensión.
- 9.9. Si la Suspensión no hubiese sido levantada en un plazo de tres (3) meses desde la fecha de la propuesta de ejecutivo(s) de reemplazo, se producirán los siguientes efectos: (i) el Periodo de Inversión se considerará finalizado (en el caso de que no hubiese concluido todavía), y (ii) la Sociedad Gestora podrá acordar la liquidación del Fondo, previo Voto de la Junta de Partícipes.

- 9.10. En caso de que solo uno (1) de los Ejecutivos Clave dejara de dedicar una parte significativa de su tiempo de trabajo a las actividades de gestión de la Sociedad Gestora (sin suponer una Salida de Ejecutivos Clave), la Sociedad Gestora designará, tan pronto como sea razonablemente posible, un ejecutivo clave de reemplazo con un perfil similar al Ejecutivo Clave en cuestión. Tras la designación del nuevo Ejecutivo Clave, la Sociedad Gestora deberá informar de ello al Comité de Supervisión.

Artículo 10. El Agente de Colocación

- 10.1 La Sociedad Gestora ha designado a BLUETOWER ASSOCIATES LLP como agente de colocación del Fondo (el "**Agente de Colocación**").
- 10.2 El Fondo pagará una comisión de colocación equivalente al dos por ciento (2%) calculada sobre la parte del Compromiso de los Inversores efectivamente desembolsada, según corresponda, tras la Solicitud de Desembolso (la "**Comisión del Agente de Colocación**").
- 10.3 La Comisión del Agente de Colocación se pagará en cuatro plazos iguales. El primer plazo será pagadero dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al primer desembolso del Fondo. El segundo plazo será pagadero al final del primer trimestre completo siguiente a la Fecha del Primer Cierre, y los pagos posteriores serán pagaderos al final de cada trimestre siguiente.
- 10.4 La Comisión del Agente de Colocación es pagadera en adición al Compromiso de los Inversores con el Fondo. A efectos aclaratorios, el Fondo podrá reservar el capital o las Distribuciones que de otro modo serían pagaderas a los Inversores, según sea necesario para pagar la Comisión del Agente de Colocación.

Artículo 11. El Comité de Supervisión

Composición

- 11.1. El Fondo tendrá un "**Comité de Supervisión**", compuesto por (i) representantes de los Inversores (o personas designadas) y (ii) representantes de cualesquiera otro Partícipes con el consentimiento de los

Inversores. En cualquier caso, la composición del Comité de Supervisión se adoptará de conformidad con el número de los Inversores del Fondo.

- 11.2. La Sociedad Gestora ejercerá las funciones de secretaria del Comité de Supervisión, asistiendo a las reuniones del mismo, con voz pero sin voto. Asimismo, los Ejecutivos Clave tendrán derecho a asistir a las reuniones del Comité de Supervisión, con voz pero sin voto. No obstante, en caso de que los miembros del Comité de Supervisión lo consideren necesario, podrán solicitar a la Sociedad Gestora y/o a los Ejecutivos Clave que abandonen la reunión.
- 11.3. A efectos aclaratorios, y a pesar de su derecho de asistencia a las reuniones, ni la Sociedad Gestora ni los Ejecutivos Clave tendrán la condición de miembros del Comité de Supervisión.
- 11.4. Los miembros del Comité de Supervisión nombrarán a un Presidente del Comité de Supervisión de entre los miembros que formen parte del mismo.

Funciones

- 11.5. Las funciones, facultades y el régimen de funcionamiento del Comité de Supervisión se establecen a continuación:
 - (a) Emitir una recomendación que tendrá carácter vinculante respecto de los conflictos de interés relacionados con el Fondo. La Sociedad Gestora informará lo antes posible al Comité de Supervisión sobre la existencia de cualquier conflicto de interés que pudiera surgir;
 - (b) Ser consultado por la Sociedad Gestora sobre políticas y directrices generales;
 - (c) Proporcionar orientación con respecto a los planes de desinversión del Fondo en relación con las Sociedades Participadas.
 - (d) Ser informado de cualquier litigio o procedimiento civil o penal en relación con el Fondo; y

(e) Aquellas otras establecidas expresamente en el Reglamento de Gestión.

11.6. En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo.

Funcionamiento

11.7. Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora cuando considere oportuno o a instancia de la mayoría de sus miembros mediante escrito o correo electrónico a tal efecto y, en todo caso, al menos una vez al año. La convocatoria se realizará por la Sociedad Gestora con una antelación mínima de quince (15) días naturales, a través de carta certificada, carta enviada por mensajero/*courier*, telegrama, fax o correo electrónico dirigido a cada uno de los miembros del Comité de Supervisión. Por excepción, en caso de que la reunión se convoque, a criterio de la Sociedad Gestora, con carácter urgente no será necesario respetar la referida antelación mínima y bastará un plazo de convocatoria de veinticuatro (24) horas. En caso de que la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión solicitaran la convocatoria del Comité a la Sociedad Gestora y esta no realizara dicha convocatoria en el plazo de quince (15) días desde la fecha de notificación a la Sociedad Gestora, el Comité de Supervisión podrá ser convocado directamente por sus miembros.

11.8. Las reuniones del Comité de Supervisión podrán celebrarse también por escrito y sin sesión. Asimismo, se permite la asistencia y voto en el Comité de Supervisión mediante medios telemáticos (incluida la videoconferencia o la conferencia telefónica) siempre que se garantice debidamente la identidad de los miembros asistentes.

11.9. Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión.

11.10. El Comité de Supervisión adoptará sus decisiones mediante el voto favorable de la mitad más uno de los derechos de voto representados en la junta. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá derecho a un voto.

- 11.11. No podrán ejercer su derecho de voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución relevante, no computándose su voto a los efectos de calcular el quórum y la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.
- 11.12. El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado.
- 11.13. Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión se redactará un acta que estará a disposición de los miembros del mismo.
- 11.14. Para todo lo no previsto anteriormente, el Comité de Supervisión podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

Artículo 12. Junta de Partícipes

- 12.1. Como órgano de representación de los Partícipes se constituirá una Junta de Partícipes que estará formada por todos los Partícipes del Fondo.
- 12.2. La Junta de Partícipes se reunirá al menos una vez al año y siempre que lo requieran los intereses del Fondo. Las sesiones serán convocadas por la Sociedad Gestora, siempre que lo estime conveniente, o mediante solicitud por escrito de un número de Partícipes que represente al menos un veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales de Inversión, en cuyo caso la Sociedad Gestora deberá convocar la Junta en el plazo máximo de quince (15) Días Hábiles desde la recepción de dicha solicitud.
- 12.3. La convocatoria deberá hacerse con al menos quince (15) días naturales de antelación por carta certificada, carta enviada por mensajero/*courier*, telegrama, fax o correo electrónico dirigido a cada uno de los Partícipes del Fondo. Por excepción, en caso de que la reunión se convoque, a criterio de la Sociedad Gestora, con carácter urgente no será necesario respetar la referida antelación mínima y bastará un plazo de convocatoria de dos (2) Días Hábiles. En la convocatoria deberá indicarse el lugar, día y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria y el orden del día de los asuntos a tratar. Entre la fecha fijada para la reunión en primera convocatoria y la fijada para la misma en segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas. No obstante, la segunda convocatoria podrá fijarse en la misma fecha que la reunión en primera a criterio de la Sociedad Gestora.

- 12.4. La Junta de Partícipes quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión, presentes o representados, Partícipes que representen conjuntamente más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales de Inversión. También quedará válidamente constituida la Junta de Partícipes, sin necesidad de previa convocatoria, cuando estando reunidos todos los Partícipes del Fondo, presentes o representados, acuerden por unanimidad celebrar una reunión y los asuntos a tratar o estén todos los Partícipes de acuerdo en la toma de una decisión mediante la firma de un documento que así lo refleje, aun no encontrándose presentes en el momento de la toma de la decisión. Será posible, cuando así se prevea en la convocatoria, la asistencia y voto en la Junta por medios telemáticos (incluyendo la videoconferencia o la conferencia telefónica) siempre que quede garantizada la identidad de los asistentes.
- 12.5. Los miembros de la Junta de Partícipes podrán hacerse representar por otra persona, sea o no Partícipe. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión.
- 12.6. La Junta de Partícipes estará presidida por un Presidente y un Secretario que serán elegidos al comienzo de la primera Junta de Partícipes, a propuesta de la Sociedad Gestora. En el supuesto en que el Presidente o el Secretario no pudieran asistir a una reunión, la Sociedad Gestora elegirá entre sus miembros al Presidente y al Secretario de la sesión.
- 12.7. Cada Partícipe tendrá derecho a un (1) voto en la Junta de Partícipes por cada euro (1,00.-€) que tenga comprometido en el Fondo en virtud del correspondiente Compromiso de Inversión. Los acuerdos en el seno de la Junta de Partícipes se adoptarán por "**Voto de la Junta de Partícipes**". Se entenderá por Voto la resolución adoptada con el voto favorable de Partícipes que representen, al menos, el cincuenta coma uno por ciento (50,1%) de los Compromisos Totales de Inversión.
- 12.8. Los acuerdos que se adopten en la reunión de la Junta de Partícipes se consignarán en el acta que será aprobada por los asistentes a la reunión y será redactada y firmada por cualquier persona con poder suficiente designada por la Sociedad Gestora. Igualmente, la facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Partícipes corresponde a la Sociedad Gestora.

CAPÍTULO III. LAS PARTICIPACIONES

Artículo 13. Características generales y forma de representación de las Participaciones

- 13.1. El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones Clase A, Participaciones de Clase B y Participaciones Clase C, cada clase con características diferentes, y todas ellas sin valor nominal, que otorgan a sus titulares la propiedad del Fondo en los términos legal y contractualmente regulados y, en particular, lo establecidos en este Reglamento.
- 13.2. Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre los activos del Fondo en proporción a su participación en el Fondo sujeto a las Reglas de Prelación.
- 13.3. La asunción del Compromiso de Inversión en el Fondo implica la aceptación de este Reglamento, así como la obligación de cumplir con lo establecido en él, y en particular, con la obligación de suscribir Participaciones y desembolsar los importes requeridos en cada momento por la Sociedad Gestora en los términos y condiciones aquí previstos.
- 13.4. Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos, que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el número de Participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el Registro Administrativo de CNMV.
- 13.5. El valor de las Participaciones será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de Participaciones en circulación, ponderado por los derechos económicos que, de acuerdo con el Reglamento, correspondan a cada clase de Participación. El valor de las Participaciones se determinará por la Sociedad Gestora, al menos, anualmente.

Artículo 14. Régimen de suscripción de Participaciones

Inversores Aptos

- 14.1. Serán inversores aptos, aquellos que sean considerados clientes profesionales, tal y como se definen en el artículo 6.1 del Reglamento 345/2013; o aquellos que, previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales, tal y como se definen en el artículo 6 del Reglamento 345/2013 (los "**Inversores Aptos**").
- 14.2. Los requisitos anteriormente citados no serán de aplicación a las inversiones realizadas por administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora.

Suscripción de los Compromisos de Inversión

- 14.3. En la Fecha del Primer Cierre, cada Partícipe tendrá suscrito el Compromiso de Inversión correspondiente mediante el cual cada uno se compromete a aportar, en una o en diferentes ocasiones, y a requerimiento de la Sociedad Gestora mediante la Solicitud de Desembolso, los desembolsos que le correspondan.
- 14.4. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión individuales obtenidos será el compromiso total comprometido del Fondo (los "**Compromisos Totales de Inversión**").
- 14.5. Cualquier persona que desee adquirir Participaciones en la Fecha del Primer Cierre cumplimentarán la correspondiente solicitud de suscripción, cuyo modelo se adjunta al presente Reglamento de Gestión como **Anexo 1**, dirigida a la Sociedad Gestora que emitirá las Participaciones que correspondan.
- 14.6. Tras la constitución del Fondo y después de la Fecha del Primer Cierre, los Compromisos de Inversión asumidos en la Fecha del Primer Cierre podrán ser incrementados mediante la suscripción de Participaciones adicionales del Fondo por parte de Partícipes ya existentes y/o nuevos inversores ("**Inversores Posteriores**"), con la autorización previa de la Sociedad Gestora y del Comité de Supervisión. A estos efectos, la Sociedad Gestora

tendrá la autoridad, con la autorización previa del Comité de Supervisión, para determinar la fecha a partir de la cual los Compromisos de Inversión adicionales no podrán ser suscritos por Inversores Posteriores (la "**Fecha del Cierre Final**").

- 14.7. Los Compromisos de Inversión adicionales asumidos por los Inversores Posteriores se denominarán "**Compromisos Adicionales de Inversión**". Tras la suscripción de los Compromisos Adicionales de Inversión, todos y cada uno de los Inversores Posteriores suscribirán las correspondientes Participaciones del Fondo y desembolsarán sus Compromisos de Inversión en la forma solicitada por la Sociedad Gestora en virtud de una Solicitud de Desembolso.

Desembolso de las Participaciones

- 14.8. La Sociedad Gestora y ciertos miembros de la misma, ya sea directa o indirectamente a través de una persona jurídica, se comprometen a mantener en el Fondo un Compromiso de Inversión de, al menos, un dos por ciento (2%) del Compromiso de los Inversores (el "**Compromiso del Equipo Gestor**").
- 14.9. Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Partícipes para que realicen, en una o varias veces, una aportación de fondos al Fondo hasta una cantidad total que no exceda su Compromiso de Inversión. En todo caso, los desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender, entre otros, las inversiones en las Sociedades Participadas, la Comisión de Gestión, según sea el caso, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos.
- 14.10. Dichas aportaciones deberán hacerse en efectivo y en Euros, que será la divisa del Fondo, mediante la suscripción y desembolso de las Participaciones, en proporción a su participación en los Compromisos Totales de Inversión y en la fecha que figure en la Solicitud de Desembolso (que la Sociedad Gestora enviará a cada Partícipe con una antelación mínima de, al menos, diez (10) Días Hábiles).
- 14.11. Las Participaciones serán desembolsadas en el porcentaje y según el valor indicado por la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso.

- 14.12. Los Partícipes, por tanto, se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con sus Compromisos de Inversión, hasta desembolsar los Compromisos Totales de Inversión del Fondo, siempre de conformidad con lo previsto por las previsiones del presente Reglamento.
- 14.13. Con posterioridad al Periodo de Inversión solo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:
- (a) Para el pago de la Comisión de Gestión y otras comisiones, según dispone este Reglamento; y
 - (b) Con el objeto de responder a cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceros.

Partícipe en mora

- 14.14. En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora, se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual del diez por ciento (10%), calculado sobre el importe requerido, desde la fecha en la que el Partícipe hubiera debido desembolsarlo conforme al requerimiento de la Sociedad Gestora y hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora, según se establece a continuación). Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de treinta (30) días desde que la Sociedad Gestora así se lo requiera, el Partícipe será considerado un "**Partícipe en Mora**".
- 14.15. El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo, la representación en la Junta de Partícipes, y en el Comité de Supervisión) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que, en su caso, le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo. Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá optar, a su discreción, por cualquiera de las siguientes alternativas:
- (a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora anteriormente mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o

- (b) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no le hayan sido distribuidas previamente antes de la fecha de amortización. Como consecuencia de esta amortización, el Partícipe en Mora no tendrá derecho a percibir del Fondo cualesquiera de las cantidades totales desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de amortización. Adicionalmente, el Partícipe en Mora asumirá los siguientes importes: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes directos o indirectos incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del Artículo 14.14; o
 - (c) vender las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora. Para ello la Sociedad Gestora procederá a enajenar las Participaciones del Partícipe en Mora a cualquier persona que la Sociedad Gestora considere conveniente en el mejor interés del Fondo. El precio de venta agregado de las Participaciones de los Partícipes en Mora será de un euro (1,00.-€). El precio de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora no se abonará al Partícipe en Mora hasta el momento de la liquidación del Fondo.
- 14.16. En todo caso, del precio de venta a percibir por el Partícipe en Mora se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del Artículo 14.14.
- 14.17. La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que este le hubiera entregado, en su caso, los documentos del título de las Participaciones que solicite la Sociedad Gestora. A estos efectos, la firma del Acuerdo de Suscripción por

los Partícipes conllevará el otorgamiento de un poder irrevocable, suficiente y bastante, a favor de la Sociedad Gestora, para proceder a la venta de las Participaciones titularidad de los Partícipes que se conviertan en Partícipes en Mora.

- 14.18. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo se reserva el derecho de ejercitar las oportunas acciones legales para reclamar una indemnización por cualesquier daños y perjuicios derivados del incumplimiento del Partícipe en Mora.

Artículo 15. Régimen de reembolso de las Participaciones

- 15.1. Los Partícipes podrán obtener el reembolso total de sus Participaciones tras la disolución y liquidación del Fondo. El reembolso de las Participaciones se efectuará, sin gastos para el Partícipe, por su valor liquidativo.
- 15.2. Los importes mantenidos como tesorería del Fondo, tales como los importes desembolsados por los Partícipes antes de la ejecución de una inversión, los rendimientos y/o dividendos percibidos de inversiones, y los importes resultantes de las desinversiones de las mismas o cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones del Fondo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo. Se entenderá por "**Inversiones a Corto Plazo**" aquellas realizadas en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a doce (12) meses.

Artículo 16. Pago de distribuciones a los Partícipes

- 16.1. Todos los ingresos y distribuciones de beneficios del Fondo serán distribuidos, una vez se hayan pagado todos los gastos y obligaciones del Fondo, así como la correspondiente Comisión de Gestión, en función de las siguientes reglas de prelación (las "**Reglas de Prelación**"):
- (a) en primer lugar, al cien por cien (100%) a los titulares de Participaciones de Clase A y de Clase B en proporción a su participación en el Fondo, hasta que hayan recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión suscritos por cada titular de Participaciones de Clase A

y de Clase B desembolsados al Fondo y no reembolsados a los mismos en virtud de distribuciones anteriores;

- (b) en segundo lugar, el cien por ciento (100%) a los titulares de Participaciones de Clase A y de Clase B, hasta que hayan recibido Distribuciones en conjunto iguales a la mayor de las siguientes cantidades: (i) una tasa de rendimiento anual compuesta del diez por ciento (10%) calculada sobre el total del Compromiso de los Inversores desembolsado, o (ii) una vez y media (x1,5) el total del Compromiso de los Inversores desembolsado;
- (c) en tercer lugar, el cincuenta por ciento (50%) a los titulares de Participaciones de Clase A y de Clase B y el remanente cincuenta por ciento (50%) a los titulares de las Participaciones de Clase C, hasta que estos últimos hayan recibido una cantidad agregada igual al diez por ciento (10%) del exceso del importe acumulado de las Distribuciones hechas a los titulares de Participaciones de Clase A y de Clase B de acuerdo con el párrafo (b) anterior y hechas a los titulares de Participaciones de Clase C de acuerdo con este párrafo (c) sobre el total del Compromiso de los Inversores desembolsado;
- (d) en cuarto lugar, el noventa por ciento (90%) a los titulares de Participaciones de Clase A y de Clase B y el diez por ciento (10%) a los titulares de Participaciones de Clase C hasta que los titulares de Participaciones de Clase A y de Clase B hayan recibido las Distribuciones en conjunto igual a dos veces (x2) el total del Compromiso de los Inversores desembolsado;
- (e) en quinto lugar, el cincuenta por ciento (50%) a los titulares de Participaciones de Clase A y de Clase B y el remanente cincuenta por ciento (50%) a los titulares de las Participaciones de Clase C hasta que estos últimos hayan recibido una cantidad total igual al veinte por ciento (20%) del exceso del importe acumulado de las Distribuciones hechas a los titulares de Participaciones de Clase A y de Clase B y a los titulares de Participaciones de Clase C de conformidad con los párrafos (b), (c) y (d) anteriores sobre el total del Compromiso de los Inversores desembolsado;

- (f) en sexto lugar, el ochenta por ciento (80%) a los titulares de Participaciones de Clase A y de Clase B y el veinte por ciento (20%) a los titulares de Participaciones de Clase C, hasta que los titulares de Participaciones de Clase A y de Clase B hayan recibido Distribuciones en conjunto iguales a la mayor de (i) una tasa de rendimiento anual compuesta del veinte por ciento (20%) calculada sobre el total del Compromiso de los Inversores desembolsado, o (ii) tres veces (x3) el total del Compromiso de los Inversores desembolsado;
- (g) en séptimo lugar, el cincuenta por ciento (50%) a los titulares de Participaciones de Clase A y de Clase B y el remanente cincuenta por ciento (50%) a los titulares de las Participaciones de Clase C hasta que estos últimos hayan percibido un importe agregado igual al treinta por ciento (30%) sobre el exceso de la cantidad acumulada de las Distribuciones realizadas a los titulares de Participaciones de Clase A y de Clase B y a los titulares de Participaciones de Clase C de conformidad con los párrafos (b), (c), (d), (e) y (f) anteriores sobre el total del Compromiso de los Inversores desembolsado; y
- (h) A partir de entonces, el setenta por ciento (70%) a los titulares de Participaciones de Clase A y de Clase B y el treinta por ciento (30%) a los titulares de Participaciones de Clase C.

Las cantidades pagadas a los titulares de Participaciones de Clase C en virtud de los párrafos (c), (d), (e), (f) (g) y (h) anteriores son el "**Carried Interest**".

- 16.2. Los titulares de Participaciones de Clase C no recibirá Carried Interest durante el Período de Inversión.
- 16.3. Al finalizar la liquidación del Fondo, los titulares de Participaciones de Clase C, según sea requerido por la Sociedad Gestora, deberán abonar al Fondo las cantidades percibidas que excedan sus derechos económicos. A estos efectos, los titulares de Participaciones de Clase C reintegrarán completamente y de manera oportuna y, en cualquier caso (i) en un plazo de treinta (30) días después de la desinversión de cada Sociedad Participada y (ii) con anterioridad a que el liquidador solicite la cancelación del asiento en el registro público correspondiente. Una vez el Fondo haya

recibido importes, la Sociedad Gestora procederá a distribuir las de conformidad con las Reglas de Prelación.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo 17. Régimen de transmisión de las Participaciones

- 17.1. Cualesquiera transmisiones directas o indirectas de Participaciones (voluntarias, forzosas o cualesquiera otras) así como la constitución de cualquier carga o gravamen sobre las Participaciones que no se ajusten a lo previsto en este Reglamento no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora. En este sentido, quedarán automáticamente en suspenso cualesquiera derechos económicos, así como los derechos de voto en la Junta de Partícipes (o Comité de Supervisión) correspondientes a las Participaciones transmitidas en contravención de lo dispuesto en este Artículo 17.
- 17.2. La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por parte del adquirente de este Reglamento de Gestión que rige el Fondo, así como la asunción de todos los derechos y obligaciones inherentes a las Participaciones objeto de transmisión, incluyendo sin limitación, el Compromiso de Inversión no desembolsado vinculado a dichas Participaciones, relevando al transmitente de sus obligaciones de desembolso derivadas del anteriormente mencionado Compromiso de Inversión no desembolsado.
- 17.3. La constitución de derechos reales y de cualquier otra clase de gravámenes sobre las Participaciones quedará sujeta la autorización de la Sociedad Gestora.

Transmisión de las Participaciones Clase A

- 17.4. Cada titular de Participaciones de Clase A puede syndicar, vender o transmitir cualquier parte de su posición en el Fondo a otra parte (el "**Adquirente**"), a su sola discreción; siempre y cuando el Adquirente cumple con las obligaciones de prevención de blanqueo de capitales y otras obligaciones legales previstas en el Acuerdo de Suscripción, incluyendo a lo previsto en el Artículo 17.2 de este Reglamento.
- 17.5. El titular de Participaciones de Clase A que pretenda transmitir sus Participaciones de Clase A de conformidad con el Artículo 17.4 deberá notificar a la Sociedad Gestora sobre tal transmisión proyectada, antes de

su formalización, incluyendo información relativa al nombre del Adquirente y las Participaciones sujetas a transmisión, con treinta (30) días naturales de antelación.

- 17.6. No obstante lo anterior y en cualquier caso, la transmisión de Participaciones de Clase A deberá cumplir en todo momento con la legislación aplicable del ámbito regulatorio y/o con la obligación de la Sociedad Gestora en el contexto de la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, y cualesquiera otras regulaciones, según quede reflejado en el Acuerdo de Suscripción.

Transmisión de Participaciones de Clase B y de Clase C

- 17.7. Las transmisiones de las Participaciones de Clase B y de Clase C no serán válidas y no producirán ningún efecto, ni *inter vivos* ni *mortis causa*, frente al Fondo o la Sociedad Gestora, a menos que dichas transmisiones se realicen con la autorización previa de la Sociedad Gestora.

Acuerdo de suscripción

- 17.8. Simultáneamente a la formalización de la transmisión, el adquirente deberá enviar a la Sociedad Gestora un Acuerdo de Suscripción debidamente firmado. Mediante la firma del Acuerdo de Suscripción, el adquirente asumirá expresamente ante el Fondo y ante la Sociedad Gestora todos los derechos y obligaciones que se deriven de la adquisición y tenencia de las Participaciones y, en particular, el Compromiso de Inversión vinculado a las mismas.

Gastos

- 17.9. El Adquirente deberá reembolsar al Fondo o a la Sociedad Gestora todos los gastos razonables en los que estos hayan incurrido directa o indirectamente en relación con la transmisión de las Participaciones propuestas.

Requisitos para la eficacia de la transmisión

- 17.10. El Adquirente no asumirá la condición de Partícipe hasta el momento en el que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y la Sociedad Gestora haya registrado la transmisión en el registro de Partícipes pertinente. La Sociedad Gestora no estará obligada a registrar al Adquirente de las Participaciones en el registro de Partícipes hasta que haya recibido el Acuerdo de Suscripción firmado por el Adquirente, de conformidad con lo previsto en el Artículo 17.8 anterior, y se haya efectuado el pago de los gastos y costes en los que haya incurrido el Fondo o la Sociedad Gestora con motivo de la transmisión con arreglo a los términos establecidos en el Artículo 17.9 anterior. Antes de ese momento, la Sociedad Gestora no asumirá responsabilidad alguna en relación con las Distribuciones a favor del Partícipe transmitente cuando la transmisión no haya respetado los requisitos y obligaciones previstos en este Artículo 17.

Obligaciones de información y comunicaciones

- 17.11. Sin perjuicio de lo previsto anteriormente, las transmisiones de las Participaciones del Fondo estarán sujetas a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación vigente y, en particular, a las relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

CAPÍTULO V. POLÍTICA DE INVERSIONES

Artículo 18. Criterios de inversión y normas para la selección de valores

18.1. La política de inversión (la "**Política de Inversión**") del Fondo se desarrollará por la Sociedad Gestora, quien llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas. Las inversiones del Fondo estarán sujetas a las limitaciones señaladas en el Reglamento 345/2013.

Objetivo de gestión

18.2. El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes, mediante la toma de participaciones temporales en empresas, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.

Estrategia de Inversión

18.3. El objetivo de inversión del Fondo es realizar inversiones secundarias y primarias en PAACK SPV INVESTMENTS, S.L., TRENDLY, INC., MONKIMUN, INC., y cualquier otra sociedad participada de la Sociedad Gestora en la que se puede invertir con el Voto de la Junta de Partícipes (cada una de ellas una "**Sociedad Participada**" y conjuntamente consideradas "**Sociedades Participadas**").

18.4. El cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión, menos las cantidades reservadas para comisiones y gastos según previsto en este Reglamento, estará disponible para realizar adquisiciones secundarias e inversiones primarias en las Sociedades Participadas.

Exclusiones

18.5. La Sociedad Gestora no integra los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión del Fondo, ya que actualmente no cuenta con una política de integración de estos riesgos en el proceso de inversión. La Sociedad Gestora no tiene en cuenta los impactos adversos sobre los factores de sostenibilidad, ya que actualmente no cuenta con políticas de diligencia debida en relación con dichos eventos adversos.

- 18.6. No obstante lo anterior, el Fondo no invertirá directa o indirectamente en empresas cuya actividad esté relacionada con (i) la venta o producción de armamento, equipos o municiones de uso militar o policial; (ii) el desarrollo y/o la realización de proyectos cuyo resultado limite derechos personales de las personas físicas o que violen los derechos humanos; (iii) el desarrollo y/o la realización de proyectos que dañen el medio ambiente o que sean socialmente inadecuados; (iv) proyectos que son ética o moralmente controvertidos.

Artículo 19. Tamaño objetivo del Fondo

- 19.1. El tamaño del Fondo será igual al Compromiso de los Inversores más el Compromiso del Equipo Gestor.

Artículo 20. Conflictos de interés

- 20.1. La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento del Comité de Supervisión a la mayor brevedad desde que tuviera conocimiento de ello, cualquier conflicto de interés que pudiera surgir. A estos efectos, el reglamento interno de la Sociedad Gestora deberá prever que todas las personas englobadas en su ámbito de aplicación tendrán permanentemente formulada ante la Sociedad Gestora y mantendrán actualizada, una declaración en la que consten los conflictos de interés que pudieran tener derivados de sus vinculaciones económicas, familiares o de otro tipo con las entidades de capital riesgo gestionadas, con las entidades participadas y con aquellas entidades que realicen actividades en un mismo ámbito geográfico y sector de actividad de las Sociedades Participadas.
- 20.2. Cuando el Comité de Supervisión deba resolver sobre situaciones de conflicto de interés que afecten a cualquier Partícipe o Ejecutivo Clave, no se computarán a la hora de determinar las mayorías necesarias los votos de aquellos Partícipes (incluyendo, en su caso, a los Ejecutivos Clave) que se encuentren en situación de conflicto o de aquellos miembros del Comité de Supervisión que hayan sido nombrados por los Partícipes afectados. Asimismo, aquellos miembros de cualquier órgano de gobierno o consejo del Fondo afectados por un conflicto de interés se abstendrán de votar en relación con dicho conflicto.

CAPÍTULO VI. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES

Artículo 21. Criterios sobre determinación y distribución de resultados

- 21.1. La política del Fondo es realizar distribuciones en efectivo a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos.
- 21.2. Las Distribuciones que deba efectuar el Fondo se realizarán, con carácter general, para todos los Partícipes de conformidad con las Reglas de Prelación mediante (i) el reembolso de Participaciones; (ii) el pago de contribuciones, beneficios o reservas del Fondo; y (iii) la devolución de contribuciones a través de la reducción del valor de las Participaciones.

Distribuciones en especie

- 21.3. La Sociedad Gestora no efectuará distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo. No obstante, previamente a la liquidación, si una Inversión se ha admitido a cotización (o a juicio de la Sociedad Gestora dicha admisión estuviera próxima), y siempre que las Inversiones no estén sujetas a las limitaciones de reparto o transmisión (incluidas las limitaciones legales o contractuales), la Sociedad Gestora podrá repartir dicha inversión mediante distribución en especie y distribuirá tal inversión mediante distribución en especie a solicitud escrito de los Inversores.
- 21.4. Las distribuciones en especie se realizarán en las mismas condiciones que cualquier otra Distribución, es decir, en la misma proporción en que se haría que una distribución en efectivo. Las distribuciones en especie se efectuarán con arreglo a las Reglas de Prelación aplicando el valor calculado por un tercero (cuyo coste asumiría el Fondo), o aquel que proponga la Sociedad Gestora con el voto favorable de los Partícipes mediante Voto de la Junta de Partícipes. En caso de que la distribución en especie se realice simultáneamente a la admisión a cotización de la inversión, el valor se corresponderá con el precio fijado en la oferta pública. Si la Distribución en especie fuera de valores cotizados en un mercado regulado, el valor será igual al precio medio de cierre ponderado de dichos valores en los cinco (5) días bursátiles inmediatamente anteriores e incluyendo la fecha de

Distribución y los cinco (5) días inmediatamente posteriores a la fecha de Distribución o, si el plazo es inferior, durante el periodo que haya transcurrido desde la fecha de su admisión a cotización, incluyendo la fecha de Distribución y los cinco (5) días bursátiles inmediatamente posteriores a la fecha de Distribución.

- 21.5. Cualquier Partícipe que no deseara recibir distribuciones en especie podrá requerir a la Sociedad Gestora que retenga la parte correspondiente a dicho Partícipe, con el objeto de hacer sus mejores esfuerzos para la enajenación en nombre del Partícipe de dichos activos, distribuyendo al Partícipe los importes resultantes (netos de todos los gastos incurridos con relación a dicha enajenación). A tal efecto, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de efectuar una Distribución en especie, y les concederá un periodo de cinco (5) Días Hábiles para que le notifiquen por escrito que no desean recibir los activos de manera que la Sociedad Gestora deberá conservarlos hasta su enajenación. Dichos activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Partícipes correspondientes (y no al Fondo), y se considerará como si hubieran sido objeto de una distribución en especie, en los términos previstos en los Artículos 21.3 a 21.5 de este Reglamento. Aquellos Partícipes que no deseen recibir distribuciones en especie asumirán los costes vinculados a la tenencia de los activos por parte del Fondo.

Valoración

- 21.6. La valoración de los activos del Fondo se realizará de conformidad con lo dispuesto en las Directrices sobre capital de inversión y capital riesgo de la *International Private Equity and Venture Capital Association (IPEV)* y/o *European Venture Capital Association Valuation Guidelines (EVCA)*.

Artículo 22. Designación de auditores

- 22.1. Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas de conformidad con la legislación española aplicable. En el plazo de seis (6) meses desde la constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer Ejercicio Fiscal sujeto a auditoría, la Sociedad Gestora designará a los auditores del Fondo. El nombramiento recaerá en una de las cuatro grandes firmas de contabilidad o cualquier otra firma de contabilidad con una reputación equivalente a la de las cuatro grandes firmas de contabilidad, y será

notificado a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 23. Información a los Partícipes

23.1. La información a los Partícipes se elaborará de forma completa y comprensible. Sin perjuicio de las obligaciones de notificación generalmente establecidas por la Ley 22/2014 y demás legislación aplicable, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes la información siguiente:

- (a) En un plazo de cuarenta y cinco (45) días desde el final de cada trimestre:
 - (i) Una copia de los estados financieros trimestrales no auditados del Fondo, incluyendo el detalle de la cuenta de pérdidas y ganancias y los resultados del ejercicio hasta la fecha.
 - (ii) Información sobre los cambios materiales en las inversiones y en los gastos del Fondo.

- (b) En un plazo de ciento veinte (120) días desde el final de cada Ejercicio Fiscal, incluyendo el año natural 2021:
 - (i) Un desglose de las comisiones percibidas por la Sociedad Gestora incluyendo la Comisión de Gestión y cualesquiera pagos recibidos de los Partícipes.
 - (ii) Carta de la Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave con una descripción de las actividades realizadas durante el ejercicio, dirigida al Comité de Supervisión pero distribuida a todos los Partícipes.
 - (iii) Estados financieros no auditados.

- (c) En un plazo de ciento ochenta días (180) desde el final de cada Ejercicio Fiscal, incluyendo el año natural 2021, los estados financieros auditados.

- 23.2. Además, la Sociedad Gestora se compromete a tener una política de disponibilidad y transparencia con aquellos Partícipes que deseen mayor información sobre la gestión del Fondo o sus inversiones, bien vía telefónica o mediante reuniones.

Artículo 24. Confidencialidad

- 24.1. La suscripción de las Participaciones implica la asunción de todas las obligaciones de confidencialidad que se regulan en este Artículo.
- 24.2. Constituyen "**Información Confidencial**" todos los documentos y la información (oral o escrita) que la Sociedad Gestora y los Partícipes se intercambien relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, cualquier Sociedad Participada y a las entidades, sectores y áreas de negocio en los que el Fondo invierta, desinvierta o pretenda invertir o desinvertir, así como a la existencia y al contenido de los mismos. En particular es información confidencial todos los documentos y la información a los que los Partícipes hubiesen tenido acceso o recibido (ya sea de forma oral o escrita) por su condición de Partícipe en el Fondo.
- 24.3. No tendrá la consideración de Información Confidencial (i) que sea o pase a ser de dominio público, en cumplimiento de obligaciones legales o de una orden administrativa o judicial y siempre que ello no fuera consecuencia de una infracción, directa o indirecta, de las obligaciones de confidencialidad bajo este Artículo; (ii) que pueda obtenerse legítimamente de un registro público sin restricciones de uso ni infracciones de confidencialidad; o (iii) que cuente con el consentimiento previo, expreso y por escrito del Fondo o sus Partícipes (excepto cuando dicha información deba ser compartida con los asesores y/o afiliados de la Sociedad Gestora y los Partícipes, siempre que dichas personas estén también sujetas a obligaciones de confidencialidad), según sea de aplicación.
- 24.4. Los Partícipes, la Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave se comprometen a mantener en la más estricta confidencialidad y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas la Información Confidencial. El deber de confidencialidad de la Sociedad Gestora se extiende a sus administradores, sus empleados, asociados y a cualquier persona que, por su relación con la Sociedad Gestora, deba tener acceso a dicha información para el correcto

cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Gestora para con el Fondo y sus Partícipes.

Artículo 25. Modificación del Reglamento de Gestión

- 25.1. Sin perjuicio de las facultades que corresponden a la CNMV, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV con carácter inmediato para que proceda a su inscripción en el registro correspondiente.
- 25.2. Todas las modificaciones del presente Reglamento requerirán la aprobación por Voto de la Junta de Partícipes y la autorización de la Sociedad Gestora. No obstante, no requerirá aprobación por parte de la Junta de Partícipes las modificaciones del Reglamento que sean consecuencia de cualquier modificación del Reglamento 345/2013.
- 25.3. Igualmente, la Sociedad Gestora podrá modificar este Reglamento, sin que se requiera la aprobación de los Partícipes, para:
 - (a) cambiar el nombre del Fondo;
 - (b) aclarar cualquier ambigüedad, corregir o completar cualquiera de sus Artículos que sea incompleto o entre en contradicción con otro Artículo, o subsanar cualquier omisión o error tipográfico, siempre que dichas modificaciones no afecten negativamente a los intereses de cualquier Partícipe;
 - (c) realizar las modificaciones exigidas por los cambios normativos que afecten al Fondo;
 - (d) realizar las modificaciones exigidas por los cambios regulatorios que afectan a la Sociedad Gestora, a título enunciativo pero no limitativo, las disposiciones derivadas de la aplicación de la Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos a la Sociedad Gestora, tal como el nombramiento de una entidad depositaria o las restricciones de *asset stripping*.

- 25.4. En cualquier caso, ninguna modificación del Reglamento de Gestión, incluidas las relativas a la duración del Fondo, dará a los Partícipes derecho alguno de separación.

Artículo 26. Disolución, liquidación y extinción del Fondo

- 26.1. El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el período de liquidación, por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento, por Cese de la Sociedad Gestora sin que otra asuma la gestión o por cualquier causa establecida por la normativa aplicable. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a los Partícipes y a la CNMV, quién procederá a su publicación. La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las Sociedades Participadas.
- 26.2. Disuelto el Fondo se abrirá un periodo de liquidación quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de Participaciones. La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador que sea nombrado por la Sociedad Gestora salvo que los Partícipes decidan nombrar a un liquidador distinto mediante Voto de la Junta de Partícipes. El liquidador tendrá derecho a percibir una remuneración de mercado por los trabajos realizados para la liquidación del Fondo.
- 26.3. El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos del Fondo y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota que corresponda a cada Partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el Reglamento para cada clase de Participaciones. Los estados financieros deberán ser verificados en la forma legalmente prevista y el balance y cuenta de resultados deberán ser puestos a disposición de todos los Partícipes y comunicados como información significativa para los acreedores.
- 26.4. En caso de que no se produzcan reclamaciones en el plazo de un (1) mes desde la presentación en la CNMV, el patrimonio del Fondo se distribuirá entre los Partícipes. Cualesquiera dividendos finales no reclamados en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España

o en la Caja General de Depósitos, donde el balance se mantendrá a disposición de sus legítimos propietarios. Las reclamaciones que se presenten serán resueltas por el Juzgado o Tribunal competente.

- 26.5. Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación del Fondo en el Registro Administrativo de la CNMV.

Artículo 27. Limitación de responsabilidad

- 27.1. Las obligaciones asumidas por la Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave, en el proceso de adopción de decisiones de inversión y desinversión del Fondo y en la gestión de los activos del Fondo, constituyen una obligación de medio o actividad y no una obligación de resultado, sin perjuicio de la obligación de actuar con la diligencia de un representante leal, actuando en todo momento en interés del Fondo y sus Partícipes en las inversiones gestionadas, ajustándose a las disposiciones y normas de conducta legales.
- 27.2. Los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados o intermediarios financieros estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo o sus Partícipes, salvo aquéllos derivados de negligencia grave, dolo, conducta fraudulenta o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Reglamento, bajo el Reglamento 345/2013 y/o la Ley 22/2014.
- 27.3. El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados e intermediarios financieros, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de su condición de tales o en cualquier caso por su relación con el Fondo, salvo aquellos derivados de negligencia grave, dolo o conducta fraudulenta en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, la condena por conducta delictiva de la Sociedad Gestora o los Ejecutivos Clave por robo, extorsión, fraude, falsificación o violación de la normativa de mercado de valores.

Artículo 28. Prevención del blanqueo de capitales

28.1. La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual para la Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

Artículo 29. Side Letters

29.1. La Sociedad Gestora, en su propio nombre y por cuenta del Fondo, y sin requerir el consentimiento de ninguno de los Partícipes, podrá suscribir una side letter (la "**Side Letter**", y conjuntamente consideradas "**Side Letters**"), o acuerdos escritos similares, en cualquier momento, con cualquiera de los Partícipes o posibles Inversores Aptos.

29.2. En caso de ambigüedad en la interpretación de una Side Letter, o de conflictos entre el contenido de este Reglamento y una Side Letter, prevalecerán las disposiciones de la Side Letter si el Partícipe así lo ha estipulado. Además, las disposiciones de una Side Letter serán plenamente exigibles a la Sociedad Gestora.

29.3. A petición de un Partícipe como parte de una Side Letter, la Sociedad Gestora incluirá, en un plazo de diez (10) Días Hábiles, total o parcialmente, según lo solicite el Partícipe, el contenido de la Side Letter correspondiente en este Reglamento sin ninguna aprobación o consentimiento adicional.

Artículo 30. FATCA y CRS

30.1. La Sociedad Gestora podrá registrar el Fondo como una Institución Financiera Española Regulada, tal como dispone el acuerdo internacional IGA (*international intergovernmental agreement*) EE.UU. - España. En dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de EE.UU. de las que sean titulares o que estén bajo el control de los Partícipes.

- 30.2. Asimismo, el Fondo se compromete a cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo Multilateral (Acuerdo CRS) entre Autoridades Competentes sobre Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras de la OCDE.
- 30.3. Con la máxima diligencia, los Partícipes enviarán a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que, dentro de lo razonable, esta les solicite en cumplimiento de sus obligaciones en el marco de FATCA y del Acuerdo CRS, y para tales fines renunciarán a la aplicación de cualquier ley que pueda impedir la transmisión de dicha información.
- 30.4. A este respecto, los Partícipes deben ser conscientes de que si no facilitan la información antes mencionada, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden verse obligados, en virtud de FATCA y del Acuerdo CRS, a retener las Distribuciones correspondientes a los Partícipes o el Partícipe puede verse requerido a salir del Fondo. La Sociedad Gestora podrá tomar cualquier otra medida que de buena fe considere razonable para mitigar cualquier efecto adverso como consecuencia de no proporcionar la información solicitada al Fondo o a cualquier otro Partícipe.
- 30.5. Todos los gastos en los que haya incurrido el Fondo por la falta de presentación a la Sociedad Gestora de la información necesaria en el marco de FATCA y el Acuerdo CRS por parte de un Partícipe, incluidos, a efectos aclaratorios, los gastos derivados del asesoramiento legal en esta cuestión, deberá asumirlos el Partícipe en cuestión.

Artículo 31. Jurisdicción competente

- 31.1. El presente Reglamento, así como cualquier disputa entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora en relación con este Reglamento se regirá por la legislación común española.
- 31.2. Los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid tendrán la jurisdicción exclusiva respecto de las disputas anteriormente mencionadas.

ANEXO II**FACTORES DE RIESGO**

El Fondo presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en el Fondo está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones del Fondo puede ir en ascenso o en disminución.
2. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que, las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
3. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil venta. En el momento de terminación del Fondo, dichas inversiones podrían ser distribuidas en especie de modo que los inversores en el Fondo se conviertan en socios minoritarios de dichas entidades no cotizadas.
4. Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
5. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo y no se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados.
6. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas.
7. Los Partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero de las compañías en las que el Fondo invertirá, con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
8. Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal, normativo o de interpretación que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus Partícipes.

9. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los compromisos de inversión en el mismo.

10. El Fondo puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO III

DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

En relación con los riesgos de sostenibilidad, BIG SUR VENTURES, S.G.E.I.C., S.A. (la "**Sociedad Gestora**") no integra los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión de BSV OPPORTUNITIES A, F.C.R.E. (el "**Fondo**"), ya que no dispone actualmente de una política de integración de estos riesgos en el proceso de toma de decisiones de inversión, lo que no necesariamente significa que los riesgos de sostenibilidad del Fondo no puedan llegar a ser significativos.

El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otras, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta, como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrían sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo.

Asimismo, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas. Para más información puede acudir a <https://www.bigsurventures.vc>

Por su parte, la Sociedad no promueve ningún tipo de características medioambientales, y/o sociales ni tampoco tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles, ya sea haya o no designado un índice de referencia al respecto.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.